



S.M.A. Seguridad S.A.

Nº 004797

Archivo
setiembre 18

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA

En Santiago a 28 de Septiembre de 2018 entre SMA SEGURIDAD, R.U.T.: 77.711.030-6, domiciliada en Nataniel Cox 1489, Santiago, por una parte y por la otra el cliente individualizado en la cláusula primera en adelante el suscriptor, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO

1.- Datos de Facturación del Cliente

R.U.T.

2548600-6

Nombre o Razón Social

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres
FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Giro

INSTITUCION DEL ARTE Y LA CULTURA

Dirección

Calle N° Depto.
PUNTA ARENAS 6111
Comuna Ciudad Teléfono
LA ERANJA STPO. 228288011

ENVÍO DE FACTURACION DOMICILIO
 ENVIO DE FACTURACION E-MAIL tesoreria@min.cl

Dirección Instalación

Calle N° Depto.
PUNTA ARENAS 6111 BODEGA CIRCUITO
Comuna Ciudad Teléfono
LA ERANJA STPO.

ENVÍO DE FACTURACION

2.- DURACION DEL CONTRATO

MENSUAL

24 MESES

3.- A) TARIFA 1.20 +IVA

B) FRECUENCIA DE PAGO

Mensual Trimestral Semestral Anual

C) REACCION DE MOVIL

SI NO

D) TIPO DE CONEXION

Telefónico GPRS

E) TIPO DE USUARIO

Residencial Comercial

4.- A) FORMA DE PAGO

PAC TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
 Centro de Pago / Servipag
 Tarjeta de Crédito

Autorizo a Transbank / Banco a cargar en mi tarjeta de Crédito / Cuenta Corriente el monto indicado en el punto 3b (tarifa), así como cualquier otra cantidad derivada de la contratación de servicios adicionales o bien de la ejecución del presente contrato.

5.- EQUIPAMIENTO DE LA ALARMA INSTALADA POR SMA

Central de Alarma SI NO Marca _____ Modelo _____

Cant.

Sensor de Movimiento
Contactos Magnéticos
Pulsador de Asalto
Sirena Autoprottegida
Placa de Advertencia

OTROS:

6. Por el presente instrumento, se conviene que "SMA", prestará a "EL CLIENTE", el servicio de monitoreo de "EL SISTEMA", por 24 horas al día, 365 días al año, servicio que utiliza una línea telefónica existente en el recinto sin interferir el normal uso de esta. Desde la Central de monitoreo de "SMA" se observará, en tanto se reciba la correspondiente señal, el funcionamiento del Sistema de Alarma para dar aviso a las autoridades competentes (Carabineros, Bomberos, Policía Civil o aquel que "EL CLIENTE" indique) la ocurrencia de una emergencia.

Se deja expresa constancia que siendo la comunicación vía telefónica, existe la posibilidad cierta tanto de otorgar respaldos alternativos a esta, así como utilizar otros medios de comunicación ya sean radiales o vía celular. Tales sistemas se encuentran a disposición de "EL CLIENTE", a un mayor costo, pero con posibilidades de seguridad mayores. "EL CLIENTE" declara haber recibido las explicaciones pertinentes acerca de las diferencias entre uno y otros sistemas, con sus ventajas y desventajas.

7. Son obligaciones de "EL CLIENTE".

a) Pagar el monitoreo mensual en el plazo acordado, así como los servicios técnicos y las ampliaciones o modificaciones cuando correspondan, ya sea que éstos se refieran a traslados u otros.

b) Utilizar "EL SISTEMA" de acuerdo a las instrucciones que reciba "SMA" y conforme a los Procedimientos Establecidos.

c) En caso de término del presente contrato, permitir la desconexión y/o el retiro si corresponde, de "EL SISTEMA" en forma inmediata.

d) Dar **AVISO** de inmediato a "SMA" de cualquier desperfecto que se produzca en el funcionamiento de "EL SISTEMA".

8. Son obligaciones y derechos de "SMA".

a) Cortar, en caso de existir una mensualidad impaga, el suministro y servicio de monitoreo proporcionado a "EL CLIENTE", sin perjuicio de poner término de inmediato al contrato y a las demás posibilidades de cobro extrajudicial y judicial, específicamente en lo atinente a la inclusión de sus datos personales y los documentos tributarios en los boletines comerciales pertinentes, para lo cual "EL CLIENTE" desde ya, lo autoriza expresamente, de conformidad a la ley.

b) Instalar y conectar "EL SISTEMA" con los códigos de seguridad que correspondan:

9) El presente contrato se renovará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes decide ponerle término, dando para ello aviso escrito mediante carta certificada dirigida a domicilio indicado en el presente contrato, con **30** días de anticipación a la fecha de su respectivo término o renovación.

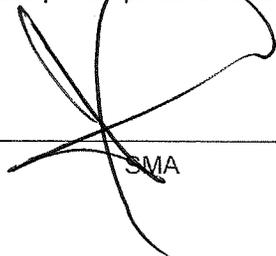
En caso que "EL CLIENTE" desee poner término al contrato en forma anticipada, no habrá lugar a devolución o restitución de suma alguna de dinero pagada por adelantado, toda vez que tales valores contemplan en sí mismos rebajas relacionadas EXCLUSIVAMENTE con dicho pago anticipado.

10. Si por cualquier motivo o causa se suprimiese o se congelase la reajustabilidad de la Unidad de Fomento durante la vigencia de este contrato, se utilizará la Unidad que la sustituya o reemplace o, en su defecto, aquella unidad de reajusten que exprese en forma más exacta el sistema de reajuste que indexa a la Unidad de Fomento.

11. Las partes dejan expresa constancia que "EL SISTEMA" ha sido contratado como un sistema de alarma, que su función específica es alertar por medio de sirenas, y la comunicación entre domicilio de "EL CLIENTE" y el computador de Vigilancia Digital a través de un **enlace telefónico** y/o de otra naturaleza. En consecuencia, SMA no asume y "EL CLIENTE" **así lo acepta**, responsabilidad civil, penal comercial, administrativa o judicial alguna por hechos de robo, hurto, o de violencia que se produzcan en el domicilio en el cual se encuentra instalado el dispositivo materia del presente contrato. Tampoco es de responsabilidad de "SMA", las fallas de comunicación que pudieren entorpecer el correcto funcionamiento de "EL SISTEMA".

12. Con el Propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que "EL CLIENTE" adeudara a "SMA", por el presente instrumento, este otorga mandato irrevocable, en los términos indicados en el artículo 241 de Código de Comercio, al Gerente de finanzas de "SMA" o a quien haga sus veces, para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagarés a la vista y/o a la orden a favor de "SMA" por las sumas adeudadas, **considerando en éstas la suma de U.F. 10 + I.V.A. por el costo del equipo instalado, en caso de no proceder a su devolución más reajustes**, interés máximo convencional y costas conforme a la ley. Respecto de dichas sumas adeudadas, las partes pactan desde ya cláusula de aceleración, de tal forma que el no pago de una cualquiera de las cuotas acordadas respecto del monitoreo, hará exigible el saldo pendiente hasta el término del contrato como si fueran de plazo vencido. El pagaré podrá ser suscrito ante Notario Público con el objeto de constituir un título ejecutivo a favor de "SMA". El mandato se otorga en beneficio e interés mutuo de "SMA" y "EL CLIENTE", y atendiendo, además, al hecho cierto que el término anticipado del contrato implica perjuicios ciertos por la rápida obsolescencia de los equipos instalados y a que, en su precio, se ha considerado el plazo de vigencia de este convenio. Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y desembolsos que se deban efectuar con motivo de la suscripción de los pagarés, serán de cargo de "EL CLIENTE". El mandato no se extinguirá por el fallecimiento de "EL CLIENTE", pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos a título singular o universal. El Mandato deberá proceder a ejecutar el mandato de acuerdo a las instrucciones que le imparta "SMA" en cuanto al monto adecuado.

13. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia en todo aquello que no han delegado en la Justicia Arbitral. **NOTA:** De conformidad a lo establecido en el artículo IV del D.S. N°41 Exento del Ministerio del Interior (D.O. 5/3/96), que rige a todas las Empresas de Seguridad y que operen con servicios de Monitoreos de Señales a nivel nacional, Carabineros de Chile tiene el derecho de cobrar multas de hasta 0,8 U.F. en caso de acontecer falsas alarmas. Tales multas se cobrarán a "SMA" quien a su vez le cobrará a "EL CLIENTE", debiendo ser acatadas por las partes de este contrato, sin que constituya causal de caducidad o término anticipado de este contrato.


SMA


CLIENTE



S.M.A. Seguridad S.A.

Nº 004798

Acديو
setihey/18

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA

En Santiago a 28 de Septiembre de 2018 entre SMA SEGURIDAD, R.U.T.: 77.711.030-6, domiciliada en Nataniel Cox 1489, Santiago, por una parte y por la otra el cliente individualizado en la cláusula primera en adelante el suscriptor, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO

1.- Datos de Facturación del Cliente

R.U.T. 22.548.600-6

Nombre o Razón Social

Apellido Paterno: FUNDACION Apellido Materno: TIEMPOS Nombres: NUUEVOS

Giro

Disfusión del Arte y la cultura

Dirección

Calle: PUNTA ARENAS N°: 6211 Depto.: LA SERENA
Comuna: LA SERENA Ciudad: STGO. Teléfono: 228288011

ENVÍO DE FACTURACION DOMICILIO
 ENVIO DE FACTURACION E-MAIL tesoreria@mim.cl

Dirección Instalación

Calle: PUNTO ARENAS N°: 6211 Depto.: EDIF BODEGA
Comuna: LA SERENA Ciudad: STGO. Teléfono: ITINERANTE

ENVÍO DE FACTURACION

2.- DURACION DEL CONTRATO

MENSUAL 24 MESES

3.- A) TARIFA 1,20 +IVA

B) FRECUENCIA DE PAGO: Mensual Trimestral Semestral Anual
C) REACCION DE MOVIL: SI NO
D) TIPO DE CONEXION: Telefónico GPRS
E) TIPO DE USUARIO: Residencial Comercial

4.- A) FORMA DE PAGO

PAC TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
 Centro de Pago / Servipag
 Tarjeta de Crédito

Autorizo a Transbank / Banco a cargar en mi tarjeta de Crédito / Cuenta Corriente el monto Indicado en el punto 3b (tarifa), así como cualquier otra cantidad derivada de la contratación de servicios adicionales o bien de la ejecución del presente contrato.

5.- EQUIPAMIENTO DE LA ALARMA INSTALADA POR SMA

Central de Alarma SI NO Marca _____ Modelo _____
Cant. _____

Sensor de Movimiento _____
Contactos Magnéticos _____
Pulsador de Asalto _____
Sirena Autoprotégida _____
Placa de Advertencia _____

OTROS: _____

[Handwritten signatures and stamps]

6. Por el presente instrumento, se conviene que "SMA", prestará a "EL CLIENTE", el servicio de monitoreo de "EL SISTEMA", por 24 horas al día, 365 días al año, servicio que utiliza una línea telefónica existente en el recinto sin interferir el normal uso de esta. Desde la Central de monitoreo de "SMA" se observará, en tanto se reciba la correspondiente señal, el funcionamiento del Sistema de Alarma para dar aviso a las autoridades competentes (Carabineros, Bomberos, Policía Civil o aquel que "EL CLIENTE" indique) la ocurrencia de una emergencia.

Se deja expresa constancia que siendo la comunicación vía telefónica, existe la posibilidad cierta tanto de otorgar respaldos alternativos a esta, así como utilizar otros medios de comunicación ya sean radiales o vía celular. Tales sistemas se encuentran a disposición de "EL CLIENTE", a un mayor costo, pero con posibilidades de seguridad mayores. "EL CLIENTE" declara haber recibido las explicaciones pertinentes acerca de las diferencias entre uno y otros sistemas, con sus ventajas y desventajas.

7. Son obligaciones de "EL CLIENTE".

- a) Pagar el monitoreo mensual en el plazo acordado, así como los servicios técnicos y las ampliaciones o modificaciones cuando corresponda, ya sea que éstos se refieran a traslados u otros.
- b) Utilizar "EL SISTEMA" de acuerdo a las instrucciones que reciba "SMA" y conforme a los Procedimientos Establecidos.
- c) En caso de término del presente contrato, permitir la desconexión y/o el retiro si corresponde, de "EL SISTEMA" en forma inmediata.
- d) Dar **AVISO** de inmediato a "SMA" de cualquier desperfecto que se produzca en el funcionamiento de "EL SISTEMA".

8. Son obligaciones y derechos de "SMA".

a) Cortar, en caso de existir una mensualidad impaga, el suministro y servicio de monitoreo proporcionado a "EL CLIENTE", sin perjuicio de poner término de inmediato al contrato y a las demás posibilidades de cobro extrajudicial y judicial, específicamente en lo atinente a la inclusión de sus datos personales y los documentos tributarios en los boletines comerciales pertinentes, para lo cual "EL CLIENTE" desde ya, lo autoriza expresamente, de conformidad a la ley.

b) Instalar y conectar "EL SISTEMA" con los códigos de seguridad que correspondan.

9) El presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes decide ponerle término, dando para ello aviso escrito mediante carta certificada dirigida a domicilio indicado en el presente contrato, con **30** días de anticipación a la fecha de su respectivo término o renovación.

En caso que "EL CLIENTE" desee poner término al contrato en forma anticipada, no habrá lugar a devolución o restitución de suma alguna de dinero pagada por adelantado, toda vez que tales valores contemplan en sí mismos rebajas relacionadas EXCLUSIVAMENTE con dicho pago anticipado.

10. Si por cualquier motivo o causa se suprimiese o se congelase la reajustabilidad de la Unidad de Fomento durante la vigencia de este contrato, se utilizará la Unidad que la sustituya o reemplace o, en su defecto, aquella unidad de reajusten que exprese en forma más exacta el sistema de reajuste que indexa a la Unidad de Fomento.

11. Las partes dejan expresa constancia que "EL SISTEMA" ha sido contratado como un sistema de alarma, que su función específica es alertar por medio de sirenas, y la comunicación entre domicilio de "EL CLIENTE" y el computador de Vigilancia Digital a través de un **enlace telefónico** y/o de otra naturaleza. En consecuencia, SMA no asume y "EL CLIENTE" así lo acepta, responsabilidad civil, penal comercial, administrativa o judicial alguna por hechos de robo, hurto, o de violencia que se produzcan en el domicilio en el cual se encuentra instalado el dispositivo materia del presente contrato. Tampoco es de responsabilidad de "SMA", las fallas de comunicación que pudieren entorpecer el correcto funcionamiento de "EL SISTEMA".

12. Con el Propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que "EL CLIENTE" adeudara a "SMA", por el presente instrumento, este otorga mandato irrevocable, en los términos indicados en el artículo 241 de Código de Comercio, al Gerente de finanzas de "SMA" o a quien haga sus veces, para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagarés a la vista y/o a la orden a favor de "SMA" por las sumas adeudadas, **considerando en éstas la suma de U.F. 10 + I.V.A. por el costo del equipo instalado, en caso de no proceder a su devolución más reajustes**, interés máximo convencional y costas conforme a la ley. Respecto de dichas sumas adeudadas, las partes pactan desde ya cláusula de aceleración, de tal forma que el no pago de una cualquiera de las cuotas acordadas respecto del monitoreo, hará exigible el saldo pendiente hasta el término del contrato como si fueran de plazo vencido. El pagaré podrá ser suscrito ante Notario Público con el objeto de constituir un título ejecutivo a favor de "SMA". El mandato se otorga en beneficio e interés mutuo de "SMA" y "EL CLIENTE", y atendiendo, **al hecho cierto que el término anticipado del contrato implica perjuicios ciertos por la rápida obsolescencia de los equipos instalados y a que, en su precio, se ha considerado el plazo de vigencia de este convenio.** Todos los gastos, derechos notariales, impuestos y desembolsos que se deban efectuar con motivo de la suscripción de los pagarés, serán de cargo de "EL CLIENTE". El mandato no se extinguirá por el fallecimiento de "EL CLIENTE", pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos a título singular o universal. El Mandato deberá proceder a ejecutar el mandato de acuerdo a las instrucciones que le imparta "SMA" en cuanto al monto adecuado.

13. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte. Así mismo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia en todo aquello que no han delegado en la Justicia Arbitral.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el artículo IV del D.S. N°41 Exento del Ministerio del Interior (D.O. 5/3/96), que rige a todas las Empresas de Seguridad y que operen con servicios de Monitoreos de Señales a nivel nacional, Carabineros de Chile tiene el derecho de cobrar multas de hasta 0,8 U.F. en caso de acontecer falsas alarmas. Tales multas se cobrarán a "SMA" quien a su vez le cobrará a "EL CLIENTE", debiendo ser acatadas por las partes de este contrato sin que constituya causal de caducidad o término anticipado de este contrato.

SMA

CLIENTE